

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y
EDUCACIÓN

TEXTO SUSTITUTIVO

Aprobado en sesión 12 del 12 de septiembre de 2024
Moción N° 11

LEY DE REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COSTA RICA
EXPEDIENTE N° 23771

TERCERA LEGISLATURA
PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COSTA RICA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

Esta ley tiene por objeto regular el desarrollo, la implementación y el uso ético seguro y sostenible de la inteligencia artificial en Costa Rica, se centra en la protección y promoción de la dignidad, los derechos humanos y el bienestar de la persona humana, procurando que su uso genere beneficio evitando que cause algún daño a la ciudadanía.

ARTÍCULO 2- Declaratoria de interés público

Se declara de interés público el uso de la inteligencia artificial (IA) como una actividad orientada al bienestar de la población. Esta ley tiene como objetivo primordial mejorar la calidad y accesibilidad de los servicios públicos, fomentar el desarrollo empresarial y productivo, e impulsar la creación y consolidación de cooperativas y asociaciones de productores. Asimismo, se busca optimizar el funcionamiento de centros de salud e instituciones educativas, tanto públicas como privadas.

Adicionalmente, se reconoce el valor de la inteligencia artificial como una herramienta clave para cualquier persona física o jurídica que aspire a incrementar la eficiencia y eficacia en el desempeño de sus actividades o servicios. En este contexto, se promoverán iniciativas que faciliten el acceso a tecnologías de IA, priorizando su uso responsable y ético en dicha labor, de manera que se generen beneficios tangibles para la sociedad en su conjunto.

Esta declaración establece un marco para la colaboración entre sectores público y privado, fomentando así un ecosistema que incentive la innovación y el uso de la IA en pro del desarrollo sostenible y el bienestar común.

ARTÍCULO 3- Definiciones

Se establecen las siguientes definiciones para efectos de esta ley:

Inteligencia artificial (IA): Se refiere al conjunto de tecnologías y algoritmos que habilitan a los sistemas informáticos para llevar a cabo tareas y tomar decisiones de forma autónoma, replicando o emulando las capacidades humanas de percepción, aprendizaje, razonamiento y toma de decisiones.

Alto Riesgo: Consecuencias graves e irreversibles en áreas críticas de la inteligencia artificial.

Agente de inteligencia artificial: Sistema informático que utiliza técnicas de inteligencia artificial para realizar tareas específicas.

Desarrollador de inteligencia artificial: Persona natural o jurídica responsable del diseño, construcción y mantenimiento de sistemas de inteligencia artificial.

Responsabilidad algorítmica: Atribución de responsabilidad a los agentes de inteligencia artificial por los resultados y acciones derivadas de sus decisiones.

Discriminación algorítmica: Tiene lugar cuando un individuo o colectivo recibe un tratamiento injusto debido a decisiones automatizadas basadas en algoritmos.

Sesgo algorítmico: Se refiere a la distorsión o prejuicio sistemático que puede surgir en los resultados de los algoritmos de inteligencia artificial debido a sesgos inherentes en los datos de entrenamiento o en el diseño del algoritmo.

Explicabilidad: Se refiere a la capacidad de los sistemas de inteligencia artificial de proporcionar justificaciones claras y comprensibles sobre cómo se llega a una determinada decisión o recomendación.

Privacidad: Se refiere al derecho de las personas a controlar la recolección, uso y divulgación de sus datos personales.

Transparencia: Se refiere a la apertura y accesibilidad de la información relacionada con el funcionamiento de los sistemas de inteligencia artificial, incluyendo algoritmos, datos utilizados y procesos de toma de decisiones.

SUTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones

Investigación preventiva: Es la investigación en el ámbito de la inteligencia artificial enfocada en prevenir riesgos o impactos negativos en las personas durante las etapas de desarrollo, diseño, uso, implementación y aplicación de esta tecnología.

Análisis de impacto: En el desarrollo, aplicación y uso de la inteligencia artificial se requiere un estudio de impacto previo, el cual evaluará su viabilidad a través de criterios técnicos y científicos para decidir si se aprueba o rechaza su implementación.

Diseño seguro: Durante todas las etapas del desarrollo y diseño de sistemas de inteligencia artificial se deberá prever y mitigar los riesgos, por evidencia de inseguridad.

Deepfake: Contenido de imagen, audio o vídeo generado o manipulado por IA que se asemeja a personas, objetos, lugares u otras entidades o acontecimientos existentes y que a una persona le parecería falsamente auténtico o veraz.

Sistema de Inteligencia Artificial: Un Sistema de Inteligencia Artificial es un software o conjunto de sistemas informáticos diseñado para realizar tareas que normalmente requerirían inteligencia humana. Esto incluye, pero no se limita a, la percepción, el razonamiento, el aprendizaje, la toma de decisiones, y la interacción en entornos complejos. Estos sistemas pueden ser autónomos o funcionar como asistentes para mejorar las capacidades humanas. Se caracterizan por la capacidad de procesar grandes cantidades de datos, reconocer patrones, y adaptar su comportamiento con base en la información recibida o cambios en el entorno.

Proveedor: En el contexto de la inteligencia artificial, un proveedor es la entidad o la persona física o jurídica que desarrolla, produce, suministra, o distribuye sistemas de IA. Los proveedores pueden ser responsables tanto del diseño técnico del sistema como de asegurar que los sistemas de IA cumplan con las normativas legales y éticas pertinentes. Esto incluye la obligación de realizar evaluaciones de impacto, proporcionar transparencia sobre el funcionamiento del sistema, y garantizar la seguridad y fiabilidad de este.

Chatbots: Programas de software diseñados para interactuar con los usuarios a través de conversaciones en lenguaje natural. Utilizan tecnologías de procesamiento de lenguaje natural (NLP, por sus siglas en inglés) y, en algunos casos, aprendizaje automático para comprender y responder a las preguntas o comentarios de los usuarios de manera coherente y contextualmente adecuada.

ARTÍCULO 4- Derechos fundamentales

En el desarrollo, implementación y uso de la Inteligencia Artificial en Costa Rica, se garantizará la primacía de los derechos fundamentales de las personas. Los sistemas de inteligencia artificial deberán ser diseñados y operados de manera que respeten y protejan los siguientes derechos:

- a) **Dignidad humana:** el artículo 1 de la Constitución consagra el principio de la dignidad humana como supremo valor que debe ser respetado y protegido. Cualquier regulación de la inteligencia artificial debe garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las personas, como la vida, la integridad personal, la privacidad, la libertad de expresión y el debido proceso.
- b) **Derecho a la privacidad:** Se protegerá la intimidad y los datos personales de los individuos, garantizando que los sistemas de IA no recolecten, procesen, ni compartan información sensible sin el consentimiento explícito del usuario.

- c) **Derecho a la no discriminación:** Los sistemas de IA deberán ser diseñados para evitar cualquier tipo de discriminación basada en raza, género, orientación sexual, religión, discapacidad, origen étnico, o cualquier otra característica protegida. Se implementarán medidas para asegurar que los algoritmos no reproduzcan ni amplifiquen sesgos.
- d) **Derecho a la libertad de expresión:** Se garantizará que el uso de IA no restrinja indebidamente la libertad de expresión de las personas.
- e) **Derecho a la igualdad ante la ley:** La implementación de IA en ámbitos como la justicia, el empleo, y la educación debe asegurar que todas las personas reciban un trato equitativo, sin sesgos ni favoritismos.
- f) **Derecho a la transparencia y rendición de cuentas:** Los individuos tendrán el derecho de conocer cómo los sistemas de IA toman decisiones que les afectan, así como los criterios utilizados por estos sistemas.
- g) **Derecho a la seguridad y protección:** Se garantizará que los sistemas de IA sean seguros y no pongan en riesgo la integridad física o moral de las personas. Esto incluye la implementación de medidas para prevenir el uso malintencionado de estas tecnologías.

ARTÍCULO 5- Principios éticos

El desarrollo, la implementación y el uso de la Inteligencia Artificial en Costa Rica deberá regirse por los siguientes principios éticos:

a. Equidad: Todo sistema de inteligencia artificial debe ser diseñado y operado de manera que minimice el riesgo de sesgos y discriminación. Se deberán implementar prácticas que promuevan la equidad, garantizando que la IA sea accesible y justa para todas las personas, sin distinción de raza, género, religión u otras características.

b. Responsabilidad: Se establecerá un marco claro de responsabilidad en el desarrollo e implementación de tecnologías de IA. Los desarrolladores, implementadores y operadores de sistemas de IA deben ser responsables de las consecuencias de las decisiones automatizadas y garantizar mecanismos de rendición de cuentas efectivos.

c. Transparencia: Los sistemas de inteligencia artificial deben ser transparentes en su funcionamiento, proporcionando información clara y comprensible sobre cómo se toman las decisiones y los criterios utilizados.

d. Privacidad y protección de datos: Se deben establecer medidas de seguridad y protección de datos para garantizar la privacidad y la confidencialidad de la

información personal utilizada por los sistemas de inteligencia artificial. Los datos de las personas no podrán ser procesados sin el consentimiento explícito del titular o su representante, quien deberá otorgarlo mediante una declaración o una acción afirmativa que sea clara, voluntaria, libre y consciente, aceptando así el tratamiento de sus datos personales.

e. Seguridad: Los sistemas de IA deben ser diseñados con estándares de seguridad robustos, minimizando riesgos de ciberataques y garantizando la integridad y confidencialidad de los datos. Es fundamental aplicar evaluaciones de riesgo que contemplen posibles vulnerabilidades y sus consecuencias.

f. Dignidad humana: Los sistemas de inteligencia artificial deben operar orientados hacia el interés común, evitando que su uso cause daño a las personas.

h. Confiabilidad: Consiste en garantizar que las personas puedan confiar plenamente en todo el proceso de desarrollo de la IA. La transparencia se establece como un principio esencial para los ciudadanos, con el objetivo de prevenir efectos perjudiciales en la salud y asegurar el respeto a la dignidad humana.

i. Respeto por los derechos humanos y libertades individuales: Serán respetados, protegidos y promovidos en cada etapa del ciclo de vida de los sistemas de inteligencia artificial. Tanto el Estado como el sector privado, la sociedad civil, las organizaciones internacionales, las comunidades científicas y las universidades tienen la responsabilidad de adherirse a los instrumentos de derechos humanos en todas sus intervenciones relacionadas con el desarrollo y uso de la IA, conforme a los marcos legales y constitucionales vigentes.

Es imperativo que las nuevas tecnologías se utilicen como herramientas para promover, defender y ejercer los derechos humanos, en lugar de convertirse en medios para su vulneración.

j. Fomento a la Innovación Responsable: Se debe alentar la innovación en el campo de la inteligencia artificial de manera responsable, promoviendo la investigación y el desarrollo de nuevas soluciones que aporten valor social y económico, al tiempo que se mitigan los posibles riesgos asociados.

Estos principios orientarán el diseño, desarrollo, implementación y uso de sistemas de inteligencia artificial, asegurando que su aplicación contribuye a una sociedad más justa, equitativa y sostenible.

k. Beneficio Social: La inteligencia artificial deberá orientarse hacia el beneficio de la sociedad, fomentando el bienestar comunitario y contribuyendo al desarrollo sostenible. Es esencial que el uso de estas tecnologías esté alineado con los objetivos de desarrollo social y ambiental.

ARTÍCULO 6- Supervisión y auditoría

El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) será el órgano rector de la inteligencia artificial en Costa Rica la encargada de emitir la política pública, los planes y las guías en materia de inteligencia artificial.

Esta entidad será la encargada del registro, supervisión y auditoría de los sistemas de inteligencia artificial. Dicha autoridad tendrá facultad para verificar el cumplimiento de la presente ley, para lo que requerirá el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la materia de su competencia. En el caso de que se separe de dicho criterio, el MICITT deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que los sustenten.

ARTÍCULO 7- Evaluación de impacto

Se requerirá una evaluación de impacto previa para los sistemas de Inteligencia Artificial que tenga un alto riesgo para los derechos fundamentales, la equidad o la seguridad.

La evaluación de impacto deberá analizar los posibles sesgos, los riesgos de discriminación, la transparencia, la explicabilidad y otros factores relevantes para garantizar el cumplimiento de los principios éticos establecidos en esta ley.

Los criterios que contendrá la evaluación de impacto deberán ser definidos vía Reglamento, para lo cual la SUTEL emitirá el criterio técnico que conforme a sus funciones le corresponda. En el caso de que el MICITT se separe del criterio que emita la SUTEL, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten.

ARTÍCULO 8- Sesgos y discriminación

Los desarrolladores de sistemas de inteligencia artificial deberán implementar medidas técnicas y organizativas para mitigar los sesgos algorítmicos y prevenir la discriminación

ARTÍCULO 9- Supervisión humana.

El criterio técnico y profesional debe tener prioridad sobre los sistemas de inteligencia artificial diseñados para tomar decisiones de manera automatizada, especialmente en situaciones donde su uso pueda impactar negativamente a las personas. Se promoverá la investigación y el desarrollo de métodos y técnicas para aumentar la explicabilidad de los sistemas de inteligencia artificial.

ARTÍCULO 10- Protección de datos personales

La recolección, el uso y tratamiento de datos personales, por parte de los sistemas de inteligencia artificial, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley N° 8968 de 05 de siembre de 2011, y en los derechos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, suscritos por Costa Rica.

ARTÍCULO 11- Ámbitos de aplicación

El uso de los sistemas de inteligencia artificial deberá tomar en consideración el ordenamiento jurídico vigente y los siguientes aspectos:

a) Sector salud: se establecerán lineamientos para el uso de la inteligencia artificial en el diagnóstico médico, el desarrollo de tratamientos, la investigación científica y la gestión de datos de salud, garantizando la confidencialidad de la información personal y el respeto a los derechos de los pacientes.

b) Sector financiero: La Superintendencia de Entidades Financieras (SUGEF) supervisará el uso ético de la inteligencia artificial en la prestación de servicios financieros, incluyendo la evaluación crediticia, la detección de fraudes y el asesoramiento en inversiones.

c) Sector transporte y movilidad: el uso de los sistemas de la inteligencia artificial en el transporte público y privado, promoviendo la seguridad vial, la eficiencia energética y la accesibilidad, sin discriminación ni riesgos para las personas.

d) Sector educación: el ente rector coordinará con las autoridades de educación para promover el uso, desarrollo y aplicación de los sistemas de inteligencia artificial en la educación desde el inicio de la educación formal, garantizando la calidad de la enseñanza, el respeto a los derechos de los estudiantes y la protección de su privacidad. Se establecerán criterios claros para la evaluación de los resultados y el impacto de la inteligencia artificial en el proceso educativo.

e) Sector justicia: se respetará la autonomía del Poder Judicial y coordinará con el mismo en los diferentes aspectos donde se puedan usar sistemas de inteligencia artificial.

Se deberá garantizar: la transparencia, la imparcialidad y el acceso a la justicia para todas las personas.

f) Sector público: se promoverá el uso de sistemas la inteligencia artificial en la Administración Pública, procurando la eficiencia en la prestación de los servicios y la rendición de cuentas.

El uso de los sistemas de inteligencia artificial en la Administración Pública deberá tener como prioridad el bienestar y beneficio de las personas físicas y jurídicas.

g) **Sector productivo:** Se promoverá el uso de los sistemas de inteligencia artificial para procurar la competitividad en los diferentes sectores productivos.

Las anteriores consideraciones no excluyen la aplicación en otros sectores áreas donde pueda haber afectación a las personas.

h) **Sector Telecomunicaciones:** Se promoverá el uso de sistemas de inteligencia artificial en el sector telecomunicaciones, garantizando la calidad de los servicios, su accesibilidad y no discriminación para los usuarios y corresponde a la SUTEL verificar el correcto uso de la inteligencia artificial en el sector de las telecomunicaciones.

ARTÍCULO 12- Sanciones

En materia de inteligencia artificial cualquier daño o perjuicio ocasionado a las personas físicas o jurídicas deberá valorarse conforme al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 13- Riesgos

- a) **Riesgo inaceptable:** Ciertas prácticas de IA están prohibidas por representar una clara amenaza para los derechos fundamentales. Estas incluyen sistemas que manipulan el comportamiento humano o explotan vulnerabilidades, distorsionando el comportamiento. Otros ejemplos prohibidos son los sistemas biométricos, como el reconocimiento de emociones en el trabajo o la categorización en tiempo real de individuos.
- b) **Alto riesgo:** Los sistemas de IA de alto riesgo deben cumplir con requisitos estrictos: mitigación de riesgos, datos de alta calidad, registro de actividades, documentación detallada, información clara al usuario, supervisión humana, y altos estándares de robustez, precisión y ciberseguridad. Ejemplos incluyen infraestructuras críticas (como energía y transporte), dispositivos médicos, entre otros.
- c) **Riesgo limitado:** Los proveedores de sistemas de IA diseñados para interactuar directamente con personas, como chatbots, deben informar claramente que la interacción es con un sistema de IA. Los sistemas que crean o manipulan deepfakes deben divulgar que el contenido ha sido generado o alterado artificialmente.
- d) **Riesgo mínimo:** Los sistemas de IA de riesgo mínimo, como videojuegos con IA o filtros de spam, no enfrentan restricciones específicas. Sin embargo, las empresas pueden adherirse voluntariamente a códigos de conducta.

ARTÍCULO 14- Informe de impacto en derechos humanos

Los desarrolladores y usuarios de sistemas de inteligencia artificial estarán obligados a realizar evaluaciones de impacto en derechos humanos antes de su implementación. Estas evaluaciones deberán identificar y mitigar los posibles riesgos y efectos negativos en los derechos fundamentales de las personas. Los informes y resultados de dichas evaluaciones deberán ser presentados al MICITT y a la SUTEL.

ARTÍCULO 15- Capacitación y concienciación

El ente rector promoverá la capacitación, reeducación, la concienciación en el contexto de la inteligencia artificial, tomando en consideración, entre otras cosas, el acceso al trabajo como parte de la dignificación del ser humano.

ARTÍCULO 16- Implementación progresiva

Esta ley se aplicará considerando la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial en vigor, la cual deberá ser elaborada por el ente rector. La implementación será gradual, con plazos y etapas de adaptación para los diversos sectores y actores, facilitando así una transición ordenada hacia el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

ARTÍCULO 17- Investigación y desarrollo

El ente rector promoverá el desarrollo de capacidades técnicas y profesionales en inteligencia artificial, a través de programas especializados de formación, actualización continua y transferencia de conocimientos, con el fin de garantizar la adecuada implementación, regulación y desarrollo de tecnologías de IA en el sector público y privado.

Se fomentará la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico en áreas clave como el aprendizaje automático, procesamiento de lenguaje natural, visión artificial y robótica, priorizando la formación de talento especializado en estas áreas.

Adicionalmente, se apoyará el surgimiento de ecosistemas de innovación mediante incubadoras de emprendimientos de inteligencia artificial, con un enfoque especial en poblaciones en situación de vulnerabilidad, promoviendo su participación activa en el desarrollo y uso responsable de estas tecnologías.

Este enfoque añade áreas clave de investigación y una mención explícita a las técnicas de IA más relevantes, integrando un mayor detalle técnico.

ARTÍCULO 18- Evaluación y actualización

La presente ley será objeto de evaluación periódica para garantizar su adecuación a los avances tecnológicos y las necesidades de la sociedad. Se podrán realizar modificaciones según corresponda, previa consulta a la SUTEL en su ámbito de competencia, expertos y la sociedad en general. En el caso de que el MICITT se separe del criterio que emita la SUTEL, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten.

Rige a partir de su publicación.

Leído y confrontado lsc/adm